



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Expropiación
Demandante:	Instituto Nacional de Vías – INVIAS
Demandado:	Condiseño S.A.S.
Radicado:	630013103002-2018-00226-00
Asunto:	Requiere colaboración de las partes para prueba pericial

1. Se pone en conocimiento el memorial acercado por la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío, donde se dan a conocer los inconvenientes presentados para la realización de la experticia encargada a la entidad.

2. Se requiere a las partes por última vez, para la realización de la prueba pericial ordenada de oficio; razón por la cual, ante la necesidad de la prueba y las imposibilidades relatadas por la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío, se concede hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2020, para la presentación del dictamen; precisándose que posterior a ello, no habrá lugar a nuevas ampliaciones y se procederá a decidir en lo pertinente, la imposición de las sanciones de que trata el artículo 230, para el perito; y artículo 233 del Código General del Proceso, para las **partes**.

3. Se le precisa al profesional Manuel Antonio Gómez Herrera designado por la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío y a esta última que, de conformidad con el numeral 2, del artículo 48 de la codificación en cita:

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

No se precisa que deba efectuarse, de manera obligatoria, la posesión de la persona encargada de rendir el dictamen; en este sentido, el Juzgado efectuó la designación en la entidad, y esta a su vez, cuenta con la facultad de designar quién o quiénes, dentro de su institución, deberán ejecutar la encomienda.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Así, las partes no deben desconocer el deber de facilitar todo aquello que se torne procedente para la célere y efectiva realización de la experticia, en razón a la designación que es de su conocimiento, máxime cuando los términos y apremios que se han presentado, han conducido a diversas providencias sobre este objeto.

4. Por último, se le indica a la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío que, de no mediar cooperación o acuerdo para la ejecución de las acciones requeridas, deberá proceder a evacuar la experticia en los puntos que permita la información recaudada; sin sobrepasar el término concedido.

5. Comuníquese lo decidido a través del Centro de Servicios Judiciales, a las siguientes direcciones electrónicas:

- a. A la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío: quindiolonja@gmail.com y gerencialonjaquindio@gmail.com
- b. Al apoderado de INVIAS: njudiciales@invias.gov.co
- c. A la apoderada de Condiseños: juridica@construirtesa.com

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 095

Hoy, 19/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO
CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Código de verificación: d7e0ab21df09c76895e961f3059aebc335d062f2b0121a11293033f0309da931

Documento generado en 16/10/2020 11:27:26 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***